

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del treinta de julio del dos mil diecinueve.

Por recibido:

Memorándum sin referencia del 25/07/2019, con 118 folios útiles remitidos por la Magistrada Coordinadora de la Comisión de Jueces, en los cuales responde al requerimiento en la forma siguiente: "... Al respecto y por acuerdo de la Comisión de Jueces, se remiten los resultados finales de aspirantes que se clasificaron a la fase de entrevistas para integrar ternas elegibles al cargo de Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo Electoral, y referente a la evaluación final de cada uno de ellos, por decisión de la Comisión de Jueces, cada uno de los Magistrados(as) de la Comisión, completó el cuadro de evaluación aprobado por el Pleno de esta Corte, respecto a cada aspirante, para posteriormente cruzar los resultados de cada uno de los seis magistrados(as) de la Comisión, numerados del 1 al 6, y respecto de cada aspirante, para consolidar el puntaje final. Se adjunta certificación de cuadro final de puntaje y cuadros de evaluación" (sic).

Considerando:

I.I.El 17/07/2019, la señora XXXXXXXX, presento por medio del portal de transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 462-2019(4), en la cual requirió:

"La información solicitada son los resultados arrojados de la evaluación realizada por la Corte Suprema de Justicia de cada aspirante para conformar ternas de elegibles al cargo de magistrados/as del Tribunal Supremo Electoral (2019-2024); evaluación relativa a los aspectos detallados en el apartado 'EVALUACIÓN FINAL' del documento elaborado por la Corte Suprema de Justicia, denominado "Proceso de selección para conformar ternas de elegibles al cargo de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo Electoral (2019-2024" y que se refiere específicamente a la evaluación de "hojas de vida, entrevistas, experiencia y conocimientos jurídicos, estudios especializados, maestrías, postgrados, solvencias e informes de las instituciones correspondientes y análisis de no estar sometido a ninguna [sic] de los impedimentos establecidos por la Ley" (sic).

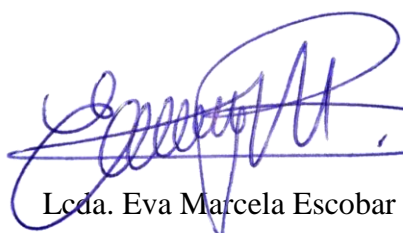

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/462/RAdm/1120/2019(4), del 18/07/2019, se admitió la petición relacionada.

Consecuentemente, a fin de requerir la información se emitió ese mismo día el memorándum con referencia UAIP/462/1864/2019(4), dirigido a la Magistrada Presidenta de la Comisión de Jueces, el cual fue recibido en esa misma fecha.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXX, el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, con 118 folios anexos.
2. Notifíquese.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.